



## RESOLUCIÓN 284/2022, de 11 de abril

**Artículos:** 44,1 LJCA

**Asunto:** Reclamación interpuesta por el Ayuntamiento de Martos (en adelante, la persona reclamante), representado por XXX, contra la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén (en adelante, la entidad reclamada) por denegación de información pública.

**Reclamación:** 159/2022

**Normativa y abreviaturas:** Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (LJCA)

### ANTECEDENTES

**Primero.** Mediante escrito presentado el 30 de marzo de 2022 la persona reclamante interpone ante este CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA (en adelante Consejo) Reclamación en materia de acceso a la información pública contra la entidad reclamada, al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y el Artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA).

#### **Segundo. Antecedentes a la reclamación.**

1. La persona reclamante presentó el 8 de febrero de 2022, ante la entidad reclamada, solicitud de acceso a la siguiente información, relacionada con la reunión celebrada el día 12 de enero de 2022 entre la persona reclamante y la entidad reclamada:

*“La existencia de acta o no de dicha reunión y, en caso afirmativo, copia de la misma, así como medios de prueba (videoacta, grabación, audio, etc.) que den soporte a la misma.*

*- Responsable de la elaboración del documento adjunto y fecha de firma digital, así como documento completo dado que lo publicado aparece página 3 de 4.”*

2. La entidad reclamada contestó la petición el 8 de marzo de 2022 con el siguiente contenido, en lo que ahora interesa:

*“Conceder el acceso a la información solicitada: Si bien, al no tratarse de un órgano colegiado y, por consiguiente, no resultar de aplicación lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no procediendo el levantamiento de acta, a continuación, se expone un resumen del contenido de la reunión:”*



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### Único. Sobre la competencia para la resolución de la reclamación.

1. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

2. La solicitud de información se hace en ejercicio de las potestades públicas del Ayuntamiento reclamante, es decir, bajo la condición de poder, por lo que es plenamente aplicable lo previsto en el citado artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (en adelante, LJCA), acerca de que "en los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa". Dado que la reclamación que tramita este Consejo tiene carácter sustitutivo de los recursos administrativos (23.1 LTAIBG), no cabría pues su interposición según lo indicado en el citado precepto.

Así lo ha entendido el Tribunal Supremo en repetidas sentencias, entre ellas la sentencia 5034/2016, de 14 de noviembre, que a este respecto indica que "el Ayuntamiento no actúa como un particular, sino investido de poder ante otra Administración, viniendo a cuestionar precisamente que la Consejería de Obras Públicas se había extralimitado en sus competencias invadiendo las propias en materia de urbanismo, de ahí que le fuera de plena aplicación el artículo 44 de la ley de la Jurisdicción".

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

### RESOLUCIÓN

**Único.** Inadmitir la reclamación por no haber recurso administrativo entre Administraciones conforme al artículo 44.1 LJCA.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente.